



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 332.

Circular número 171.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán a averiguar el paradero del gitano Manuel Escudero, á quien si fuere habido le harán saber la reclamacion que le hace el Juzgado de primera instancia de Pinar para que se presente en el mismo sin dilacion alguna, y no verificándolo, dispondrán su traslado por transito de la Guardia civil por interesar así á la mejor administracion de justicia. Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Pedro de Navasqués.

Núm. 333.

Circular número 172.

La noche del 14 al 15 del mes último fueron robadas en la Iglesia parroquial de Alcolea del Pinar, las alhajas que se anotan a continuacion,

sobre cuyo hecho instruye causa criminal el Juzgado correspondiente; y a excitacion del mismo he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de los objetos sagrados y el de las personas que hubieren perpetrado el robo de los mismos.

Si unos y otros fueren habidos los remitirán bajo la custodia de la Guardia civil á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, sin perjuicio de poner en mi conocimiento el resultado de las diligencias que practicaren con tal motivo. Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Pedro de Navasqués.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con su correspondiente tapa, y en su remate una crucecita dorada por dentro, del tamaño de un decímetro poco mas ó menos de longitud.

Una cajita tambien de plata y dorada por dentro, de dos centímetros de longitud y tres de diámetro.

Un caliz de bronce con la copa de plata dorada por dentro y con un tercio de vara de alto con patena y cucharilla de plata.

Una custodia toda de bronce á escepcion del viril que es de plata, de media vara de alta poco mas ó menos circumbalada en la estremidad superior de rayos y estrellas del mismo metal, entre los cuales está entretregada una giralda de flores. Y una corona al parecer de plata.

Núm. 334.

Circular número 173.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la

busca y captura de Mariano Otal, y si fuere habido lo remitirán con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aliaga, dando parte á este Gobierno de haberlo asi egecutado. Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Pedro de Navasqués.

Núm. 335.

Circular número 174.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias para la busca de una mula pelo castaño claro, de tres años, sobre siete palmos y medio de alzada, lleva e quilada la espalda derecha. En el caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Fuendejatón, para que la entregue á su dueño, vecino de dicho pueblo. Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Pedro de Navasqués.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Marzo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

Racion de pan.	71 céts
Idem de cebada.	57 céts

Arroba de paja.	1 70
Idem de aceite.	63
Idem de carbon.	5 8
Idem de leña.	40 53

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de sumistros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 1.º de Abril de 1862.—El presidente, Pedro de Navasqués.—P. A. D. C. Evaristo Lavandera, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 11 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta publica para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia sitas en terminos del pueblo de Terret, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

- 1.º El remate se verificara en el espresado dia y hora, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitira postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Sera de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas

que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años que principián el día 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja ni, solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

1. Campo en términos de Terrer procedente del Capitulo eclesiástico del mismo, partida de la Calleja, de 1½ anegada tierra, que lleva en arriendo la viuda de Francisco Herrero García, tipo 88 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Cardero, de 3 1/2 anegadas que id. Antonio Rubio, tipo 220 rs. id.

3. Otro en id. de id. en los Ribazos, de 1½ anegada de tierra que id. Meliton Pelegrin, tipo 35 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Lampara, de 3 anegadas tierra, que id. Miguel Herrero Mayor, tipo 150 rs. id.

5. Otro en id. de id. en S. Juan de 3 1/2 anegadas tierra que id. Mariano Bernal, tipo 300 rs. id.

6. Otro en id. de id. en los Torcales, de 1 3/4 anegada tierra que id. Isidro Mara, tipo 55 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Calleja alta de 1 anegada tierra, que id. Leandro Francia, tipo 33 rs. id.

8. Otro en id. de id. en los Torca-

les, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Segundo Bernal, tipo 66 rs. id.

9. Otro en id. de id. en los Huertos, de 3 1/4 anegada tierra que id. Prudencio Herrero, tipo 140 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Coso de 2 anegadas tierra, que id. Manuel Cabrerizo, tipo 121 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Lampara de 2 anegadas tierra, que id. Antonio Rubio, tipo 190 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Coso de 1 anegada tierra que id. Manuel Lopez Gimeno, tipo 48 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Coso de 3 anegadas tierra, que id. José Maria Perez, tipo 134 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Torcales de 1 anegada tierra, que id. Cipriano Perez, tipo 120 rs. id.

15. Otro en id. de id. en la Torre, de 5 anegadas tierra, que id. Fernando Herrero y Campos, tipo 161 rs.

16. Otro en id. de id. en Trujalejo de 3 anegadas tierra, que id. Guillermo Mingujon, tipo 410 rs. id.

17. Otro en id. de id. en Calleja de 2 anegadas tierra que id. Manuel Muñoz, tipo 55 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Carracuesta de 2 anegadas tierra, que id. José Bernal Herrero tipo 44 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Campillo de 1 anegada tierra, que id. José Cristóbal (de Valtorres), tipo 46 rs. id.

20. Otro en id. de id. Arboña, de 3 anegadas tierra, que id. Santiago Millan, tipo 202 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Trujalejo, de 3 anegadas tierra, que id. Francisco Campos, tipo 114 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Trujalejo de 3 1/2 anegadas tierra, que id. Tomas Briz, tipo 102 rs. id.

23. Otro en id. de id. en el Campo de 3 anegadas tierra, que id. Gregorio Galan, tipo 142 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Lampara, de 2 anegadas tierra, que id. Joaquin Villana, tipo 130 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Calleja, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Santiago Millan, tipo 50 rs. id.

26. Otro en id. de id. en Carracuesta, de 2 anegadas tierra, que id. Isidro Ortega, tipo 50 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Badarron, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Jose Mateo, tipo 60 rs. id.

28. Otro en id. de id. en Esparraguera, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Lorenzo Cantarero, tipo 80 rs.

29. Otro en id. de id. en Trujalejo, de 1 anegada tierra, que id. Valentin Herrero, tipo 34 rs. id.

30. Otro en id. de id. en el Campo de 10 anegadas tierra, que id. Jose Rubio, tipo 400 rs. id.

31. Otro en id. de id. en Calleja de 1 anegada tierra, que id. Gregorio Galan, tipo 52 rs. id.

32. Otro en id. de id. en S. Juan de 2 anegadas tierra, que id. Judas Perez, tipo 64 rs. id.

33. Otro en id. de id. en Boquera, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Antonio Rubio, tipo 35 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Campo de 2 anegadas tierra, que id. Gregorio Galan, tipo 86 rs. id.

35. Otro en id. de id. en Trujalejo de 2 1/2 anegadas tierra, que id. José Muñoz tipo 169 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Torcales, de 2 3/8 anegadas tierra, que id. Blas Elipe, tipo 425 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Trujalejo

de 1 anegada tierra, que id. Sebastian Ramon, tipo 32 rs. id.

38. Otro en id. de id. en id. de media anegada tierra que id. Mariano Herrero Gutierrez, tipo 63 rs. id.

39. Otro en id. de id. en id. de 3 1/2 anegadas tierra, que id. Francisco Campos, tipo 132 rs. id.

40. Otro en id. de id. en id. de 1 anegadas tierra, que id. Gregorio Galan, tipo 27 rs. id.

41. Otro en id. de id. en Caballeria de 7 anegadas tierra, que id. Mariano Herrero Martinez, tipo 468 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Torcales de 4 anegadas tierra, que id. Jose Luis tipo 203 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Bergel de 2 anegadas tierra, que id. Joaquin Ullana, tipo 130 rs. id.

44. Otro en id. de id. en Lampara de 1 anegada tierra, que id. Jose Muñoz, tipo 89 rs. id.

45. Otro en id. de id. en Esparraguera, de 4 anegadas tierra, que id. Jose Rubio, tipo 250 rs. id.

46. Otro en id. de id. en Campo de 4 anegadas tierra, que id. Hernando Herrero, y Campos, tipo 82 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Trujalejo, de 1 anegada tierra, que id. Blas Elipe, tipo 30 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Trambasaguas, de 2 y 1/2 anegadas tierra que id. Prudencio Bernal, tipo 164 rs. id.

49. Otro en id. de id. en Coso de 1 1/2 anegada tierra, que id. José Herrero Lahoz, tipo 371 rs. id.

50. Otro en id. de id. en la Torre de 6 anegadas, que id. Ramon Perez, tipo 235 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Cardero, de 1 anegada tierra, que id. Isidro Mara, tipo 60 rs. id.

52. Otro en id. de id. en Quimoneria, de media anegada tierra, que id. Esteban Herrero, tipo 27 rs. id.

53. Otro en id. de id. en Campo, de 1 anegada tierra, que id. Miguel Herrero, mayor, tipo 52 rs. id.

54. Otro en id. de id. Lampara de 1 1/2 anegada tierra, que id. Miguel Herrero, mayor, tipo 52 rs. id.

55. Otro en id. de id. en Calleja baja, de 6 anegadas tierra que id. Narciso Herrero, tipo 165 rs. id.

56. Otro en id. de id. en Calleja alta, de 1 anegada tierra, que id. el mismo Herrero tipo 71 rs. id.

57. Otro en id. de id. en Campo, de 2 1/2 anegadas tierra, que id. el mismo Herrero, tipo 51 rs. id.

58. Otro en id. de id. en Trujalejo de 5 anegadas tierra que id. el mismo Herrero, tipo 110 rs. id.

59. Otro en id. de id. en Narvona, de 2 anegadas tierra que id. Pascual Bernal, tipo 71 rs. id.

60. Otro en id. de id. en Calleja de 1 3/4 anegada tierra, que id. Antonio Martinez tipo 160 rs. id.

61. Otro en id. de id. en Trujalejo de 1 1/2 anegada tierra que id. Luis Herrero, tipo 100 rs. id.

62. Otro en id. de id. en Carracuesta, de 1 1/4 anegadas tierra que id. Jose Torcal, tipo 11 rs. id.

63. Otro en id. de id. en Carracuesta de 1 anegada tierra, que id. Fernando Herrero y Campos, tipo 62 rs. id.

64. Otro en id. de id. en Trujalejo de 1 anegada tierra, que id. Miguel Herrero menor, tipo 15 rs. id.

65. Otro en id. de id. en S. Juan de 5 anegadas tierra, que id. Manuel Herrero Estella, tipo 223 rs. id.

66. Otro en id. de id. en Narvona,

de 1 anegada tierra, que id. Pascual Bernal (Valtorres), tipo 55 rs. id.

67. Otro en id. de id. en Vinuelas 1 anegada tierra, que id. Francisco Sebastian, tipo 54 rs. id.

68. Otro en id. de id. en Viñuelas de 1 anegada tierra, que id. Felix Torres, tipo 31 rs. id.

69. Otro en el mismo término procedente del Capitulo la Señoria, partida de San Juan, de 5 anegadas tierra, que id. Mariano Bernal, tipo 200 rs. id.

70. Otro en id. de id. en Caballeria de 1 anegada tierra, que id. Manuel Herrero Gutierrez, tipo 33 rs. id.

71. Otro en id. de id. en Viñuelas de 2 anegadas tierra, que id. Antonio Millan, tipo 82 rs. id.

72. Otro en id. de id. en S. Gregorio, de 1 yugada tierra, que id. Antonio Rubio, tipo 11 rs. id.

73. Viña en id. de id. en Vinuelas de media yugada tierra, que id. Manuel Herrero Gutierrez, tipo 34 rs. id.

74. Campo en id. de id. en Calleja, de 1 anegada tierra que id. Meliton Pelegrin, tipo 144 rs. id.

75. Otro en id. de id. en Esparraguera, de 3 anegadas tierra, que id. Julian Campos, tipo 200 rs. id.

76. Otro en id. procedente de San Andres de Calatayud, en Trujalejo de 3 anegadas tierra que id. Manuel Herrero Estella, tipo 88 rs. id.

77. Otro en id. de id. en Caballeria, de 3 anegadas tierra que id. Pedro Bernal Moros, tipo 189 rs. id.

78. Otro en id. procedente de San Pedro de Calatayud, en Rivazos, de 10 anegadas tierra, que id. Pascual Perez, tipo 357 rs. id.

79. Otro en id. de id. en Torca, de una anegada tierra, que id. el mismo Perez, tipo 33 rs. id.

80. Otro en id. de id. en Cardero, de media anegada tierra, que id. el mismo Perez, tipo 41 rs. id.

81. Otro en id. de id. en Cardero de 1 anegada tierra, que id. Manuel Bernal Herrea, tipo 221 rs. id.

82. Otro en id. de id. en Calleja, de 3 anegadas tierra, que id. Leandro Francia, tipo 77 rs. id.

83. Otro en id. de id. en Rivazos, de una anegada tierra, que id. Leandro Francia, tipo 61 rs. id.

84. Otro en id. procedente del Sempulero de Calatayud, en Torre, de 1 y 3/4 anegada tierra, que id. viuda de Ignacio Duce, tipo 100 rs. id.

85. Otro en id. procedente de Santa Maria de id. en Esparraguera de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Silvestro Fuentes, tipo 201 rs. id.

86. Otro en id. de id. en Campo de 5 anegadas tierra, que id. Manuel Herrero Gutierrez, tipo 163 rs. id.

87. Otro en id. de id. en Torre, de 4 1/4 anegada tierra, que id. Manuel Lozano, tipo 407 rs. id.

88. Otro en id. de id. en Torre de 15 anegadas tierra, que id. Lorenzo Herrero, tipo 407 rs. id.

89. Otro en id. de id. ed Albarsecano, de media anegada tierra, que id. el mismo Herrero, tipo 22 rs. id.

90. Otro en id. de id. en Trambasaguas de 1 1/2 anegada tierra que id. Pedro Herrero Aguilar, tipo 170 rs. id.

91. Otro en id. procedente del Capitulo de Ateca, en Acon de 40 anegadas tierra, que id. Antonio Aznar, tipo 430 rs. id.

92. Otro en id. procedente de la Iglesia de Valtorres, en Huertos, de 2 anegadas tierra, que id. Ildelfonso Bernal, tipo 200 rs. id.

93. Otro en id. de id. en Huertos de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Bernal, tipo 500 rs. id.

94. Otro en id. de id. en Ponton de media anegada tierra, que id. Mariano Bernal, tipo 51 rs. id.

95. Otro en id. de id. en Rincon, de 2 anegadas tierra, que id. Jose Cristoval, tipo 120 rs. id.

96. Otro en id. de id. en Ballestar de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Acero, tipo 44 rs. id.

97. Otro en id. procedente de la Iglesia de la Vilueña, en Boquera, de 2 $\frac{1}{4}$ anegadas tierra, que id. Pedro Acero, tipo 143 rs. id.

98. Otro en id. de id. en id. de 1 $\frac{3}{4}$ anegada tierra, que id. Manuel Sanz, tipo 51 rs. id.

99. Otro en id. de id. en id. de 2 $\frac{1}{2}$ anegadas tierra, que id. Pascual Bernal, tipo 66 rs. id.

Zaragoza 3 de Abril de 1862.—
El Administrador, Benito G. de Longoria.

Num. 338.

*Administración Principal
de Propiedades y derechos del
Estado de la Provincia de Lérida*

Debiendo procederse á la demolición y reedificación del edificio que fué convento de S. Francisco situado en la plaza del mismo nombre de esta ciudad, para colocar en el todas las oficinas del Estado, con sujeción á los planos y presupuesto aprobados por Real orden de 10 de Febrero último, que están de manifiesto en esta Administración, se rematarán las obras á favor del mejor postor en subasta pública que tendrá lugar el día 11 de Mayo de este año, bajo las bases y formalidades estipuladas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Condiciones económicas.

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, en el mencionado día de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del mismo con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Oficial 1.^o Interventor de la propia dependencia y Escribano de Hacienda.

2.^a No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 688.056 rs. 67 cents, importe del presupuesto.

3.^a Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se espresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el

portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del uno por ciento del importe del presupuesto, que después se aumentará hasta el cinco por ciento por la persona en quien quede el remate, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termine reconozca la obra el arquitecto provincial. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración tomando nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.^a La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de quince días contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a La duración de las obras, será de tres años en el modo y forma espresadas en el pliego de condiciones facultativas.

10. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si de reconocimiento resultase la

falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo, y en un breve plazo que se le fijará, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

11. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.^o, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á las disposiciones de la misma y absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

12. La cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista por mensualidades en razón de las cuatro quintas partes de obra hecha y reconocida y aprobada que sea oportunamente en la forma que espresa la condición décima.

13. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto el pago de honorarios que se designen por la formación del mismo plano y los del reconocimiento de la obra así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura

Condiciones facultativas.

1.^a Será cargo del empresario la demolición del edificio en general depositando el material de que se compone, y se considere útil para la reedificación del nuevo: sacando los de mala condición y escombros conduciéndolos al punto donde le convenga, haciendo la clasificación de las clases el Arquitecto director de la obra.

2.^a Será cargo del mismo abrir las zanjas para los cimientos de las paredes interiores y caja de la escalera que manifiestan los planos hasta la profundidad que se encuentre el terreno firme, dándole el ancho de un metro con treinta centímetros á fin de que tenga la debida resistencia para sostener las paredes que se deben cargar; siendo de su cuenta transportar fuera de la obra las tierras, siempre que no tengan objeto en el nuevo edificio, mazizando dichas zanjas con piedra de mayores dimensiones mezcladas con la de mampostería, y buena argamasa de cal y arena, formada de dos partes de cal y tres de arena bien limpia y nada terrosa. La piedra será arenisca de la que se saca en

las canteras inmediatas á la carretera de Madrid pasado el castillo de Gardeny, ó bien de la queda para utilizar del derribo del edificio actual: todo á juicio del Arquitecto director.

3.^a Lo será también la construcción y materiales de las paredes de todo el edificio desde el enrasamiento de los cimientos hasta el remate del mismo, colocando el pabellon del centro hasta el primer piso de sillería maciza, y de buena mampostería de los espesores que marca el plano, debiendo emplear la piedra y argamasa en las propias circunstancias que espresa el artículo anterior, pudiendo ser la piedra de mayores dimensiones, colocando en la fachada principal, y las laterales los cercos ó montantes de las aberturas y ángulos del edificio, con la jamba, contra jamba y sobre ornato manifestados en el plano con sus lozas de balcones y cartelas de sostenimiento y la cornisa de todo el edificio; todo de piedra del asto perfectamente pulimentada con sus relieves y proporciones; que dará las plantillas el Arquitecto director.

4.^a Deberá construir las paredes de todo el edificio marcadas en el plano de mampostería en las propias circunstancias que están manifestadas en los costes geométricos del plano, empleando buena piedra como se consigna, trabajado con mezcla de cal y arena por mitad; de superior calidad de este país.

5.^a Será á su cargo la construcción y materiales de todos los techos del edificio señalados en el plano formados de bobedillas con ladrillo doblado, y macizando sus senos con yeso y cascajo bien enrasados á nivel, y coladillos con ladrillos finos del país, debiendo así mismo colocar la madera de los entramados á sus puntos respectivos, construyendo de bóveda de rosca de treinta centímetros en su corona macizando sus senos hasta los dos tercios de buen hormigón, poniéndole una capa de tierra para recibir el embaldosado del piso, que es la entrada general al edificio, y cubierta de los sótanos dejando completamente embaldosado y servible para los usos que se destina.

6.^a Construirá los tabiques señalados en el plano de ladrillo doblado trabajados y enlucidos sus dos caras con yeso, ambos materiales serán de calidad superior bien pulimentados colocando á un tiempo los marcos de las puntas que sean convenientes á su distribución.

7.^a Cubrirá de tejado todo el edificio dándole la pendiente de desagüe señaladas en el plano y las que disponga el Arquitecto director construyéndolo de tejabana y tapadas las juntas con argamasa al uso del país.

8.º Revocará y enlucirá todas las paredes interiores del edificio con argamasa á propósito á gusto del Arquitecto bien pulimentadas y secando la tres fachadas de estuque superior, dándole colores correspondientes y de gusto agradable, al propio tiempo colocará todos los marcos de las aberturas para recibir las puertas de las mismas.

9.º Construirá la escalera principal con bóvedas tabicadas de tres gruesos de ladrillo de las dimensiones marcadas en el plano con yeso de buena calidad, macizando sus senos y los huecos de los escalones con yeso y cascajos enlucidos con el yeso tambien por debajo las bóvedas y el frente de los escalones colocandolas su marca construyendo un rodapie de la misma materia cuyo molde le dará la plantilla el Arquitecto director, siendo tambien á cargo del empresario la colocacion en el primer tramo de escalones de sillera, los cuatro de la entrada principal de piedra de ascó.

10.º Construirá un depósito general para todas las letrinas del edificio con conductos de tubos de barro, alcantarillas de desagüe y limpieza, construidas de material á propósito y proporcionadas á las necesidades del edificio, incluyendo los pasillos de los mismos arreglados en la forma que marcan los planos.

11.º En el punto señalado en la planta baja se construirá una escalera para que independientemente sirva para la estacion telegráfica.

12.º Se construirán las cocinas y demas que figura en el plano en las de las habitaciones todas con buen orden y desahogo.

13.º Será á cargo del empresario blanquear todas las paredes interiores del edificio como tambien pintar al oleo las vigas y vigueta de los techos menos los del tejado

Carpinteria.

14.º Será á cargo del empresario el coste, pulimentar y la colocacion de toda la madera que se necesita para los techos y cubiertas del edificio en la forma señalada en el plano debiendo ser las vigas de ocho metros y las viguetas para entramados de las llamadas filas de cuatro metros con setenta centímetros y de seis metros con veinte centímetros donde convenga: debiendo ser las primeras de pino de buena calidad y las segundas de abeto bien listas y pulimentadas, no pudiendo colocar el empresario ninguna de dichas piezas sin que antes sea inspeccionado y obtenida la conformidad del Arquitecto director, asimismo las latas de la cubierta del edificio serán de la propia calidad

y dimensiones como las que generalmente se colocan en los edificios de primer orden.

15.º Construirá y colocará sesenta y tres puertas para los balcones y ventanas exteriores del edificio de las dimensiones que marca el plano, colocando los cristales y herramientas propias á su clase y pintadas al oleo de colores agradables, tambien construirá y colocará sesenta puertas y ventanas interiores en las propias circunstancias que las antedichas; asimismo construirá y colocará cincuenta y una ventanas y puertas interiores de menores dimensiones con cristales y pintadas al oleo de un color mas sencillo; deberá construir la puerta principal de entrada al edificio, y la que entra al Almacén de Estancadas y las cuatro de la fachada que mira á la carretera todas de las dimensiones del plano en general y con las herramientas que les correspondan á cada una por el uso á que están destinadas pintadas al oleo, de gusto agradable y segun disponga el Arquitecto director, tambien será á su cargo la construccion y madera que se necesita para el armazon de las cocinas y armarios convenientes en las habitaciones dejándolos pulimentados y pintados; la madera que se emplee en la obra que espresa este artículo deberá ser de flandes de melis y los gruesos de las puertas y ventanas como trabajadas al gusto del dia y sin clavazon de fierro.

Cerrajeria mayor.

16.º Será de su cuenta el coste y colocacion de la baranda de la escalera principal cuyos montantes y el rodapie serán de fierro forjado de las dimensiones del de la escalera actual, y el pasamano se compondrá de una plancha de fierro de la misma calidad, y otra plancha curvilínea, de las dimensiones que le señalará el Arquitecto, de fierro fundido; tambien será á su cargo las varandillas del pasillo del piso de entrada al edificio y la de la escalilla que conduce á la estacion telegráfica, la calidad del fierro forjado y dimensiones como las que generalmente se acostumbran para los antepechos de los balcones.

17.º Correrán á su cargo el coste y colocacion de nueve antepechos de fierro fundido para otros tantos balcones de las tres fachadas del edificio de largas dimensiones que marcan los planos, con florco, cuyos dibujos se escogerán del muestrario que presente el destajista ó bien de los dibujos que forme el Arquitecto director, asi tambien serán á su cargo el coste y colocacion de otros veinte y nueve antepechos sin vuelo y del ancho de las aberturas donde

se coloquen, en las mismas circunstancias que los anteriores.

18.º Correrá á su cargo el coste y colocacion de todos los fierros que se necesiten para la colocacion de las cortinas interiores y exteriores de todo el ventanaje del edificio como tambien en las piezas de dormir y otros que se necesitan en el interior del edificio; el fierro será forjado y redondo para las baritas.

19.º Será de su cuenta el coste y colocacion de todos los fierros para hornillos, galas de punta para travazon en la colocacion de los marcos de todo el edificio y otros de poca importancia que pueda ofrecerse.

Condiciones generales.

20.º El destajista podrá emplear los materiales del actual edificio en las circunstancias prescritas en la condicion 1.ª, debiendo ser los nuevos en todos conceptos de las cualidades que se consignan en las demas condiciones y de superior calidad de los que se usan en el pais á satisfaccion del Arquitecto director de la obra, abonando el empresario al Gobierno lo que importa el presupuesto de los mismos unido á este expediente, rebajandose del importe total de las mismas por el cual queden subastadas en pago de los materiales que se citan en esta condicion.

21.º La obra se construirá bajo la direccion y vigilancia del Arquitecto de la provincia teniendo al frente de ella y en calidad de aparejador al mismo destajista, si es persona de conocimientos facultativos, y práctica en las operaciones consiguientes en obras de tanta importancia, ó bien en su defecto otra persona que designe el mismo Arquitecto pagada por el empresario, dándole el jornal prudentemente proporcional al cargo que ejercerá; no pudiendo ni uno ni otro separarse de las disposiciones facultativas que dicte el Arquitecto director, pues en este caso dará parte á la autoridad competente mandando suspender la obra á los efectos oportunos y castigándoles con las penas que exija la importancia de la falta.

22.º La obra se construirá en tres años en la forma siguiente: en el primer año se derribará mitad del actual edificio que mira al Poniente y se levantará hasta quedar completamente cubierto y listo menos los revoques de pulimentos y estocados de su fachada. En el segundo año derribará la otra mitad que mira é Oriente y se volyerá á levantar dejándola en las mismas circunstancias que la anterior. Por último al tercer año se dejará completamente listo en todas sus partes el edificio, y en disposicion de hacer entrega de

él, á cuyo efecto despues de reconocido debidamente, y cumplido el destajista con las prevenciones de este pliego librará el Arquitecto la competente certification, para el uso que á dicho destajista le convenga y caso de hallarse faltas de cumplimiento de la contrata será obligacion del destajista reponerlas á sus costas inmediatamente y en su defecto se mandará reponer pagado de fondos del mismo hasta estar completamente conforme á las presentes condiciones.

Lérida 13 de Marzo de 1862.

El Administrador principal José Martín de la Calle.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de demolicion y reedificacion del edificio ex-convento de PP. Franciscos de esta ciudad para colooar en él todas las dependencias del Estado, anunciadas en la Gaceta del dia..... en la cantidad (por letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones, formados al efecto, de que se ha enterado.—Fecha y firma.

Los partidos de médico-cirujano de este pueblo de Alpartir se hallan vacantes á partido cerrado, su dación consiste en 8000 rs. pagados por trimestres vencidos y 200 rs. por el auxilio de los pobres salisfechos estos de los fondos municipales, y aquellos garantido por el Ayuntamiento y una junta de primeros contribuyentes. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 13 de Abril que se proveerán.

Parte no oficial.

D.ª Calista Juana Marco vecina que fue de Aguaron, falleció el 6 de Enero último, en su virtud las personas que por razon de parentesco se crean con derecho á los bienes de dicha Sra. pueden acudir á deducirlo al citado pueblo en el término de ocho dias á contar desde hoy.

Imprenta de Antomo Gallifa.